

***“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”***



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/OC-11770-PR PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN MATERIA DE POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO, POR US\$ 1.600.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA UN MILLON SEISCIENTOS MIL), SUSCRITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), A CARGO DE LA UNIDAD DE ECONOMIA SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LA LEY N° 3964/2010**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-11770-PR Programa de Apoyo a la Gestión del Ministerio de Hacienda en materia de Política Social y de Empleo, por US\$ 1.600.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón seiscientos mil), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a cargo de la Unidad de Economía Social del Ministerio de Hacienda, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Hacienda), correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente, por el monto de G. 2.265.000.000 (Guaraníes dos mil doscientos sesenta y cinco millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 2.265.000.000 (Guaraníes dos mil doscientos sesenta y cinco millones), que estará afectada al Presupuesto 2010 del Ministerio de Hacienda, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the text of Article 4.

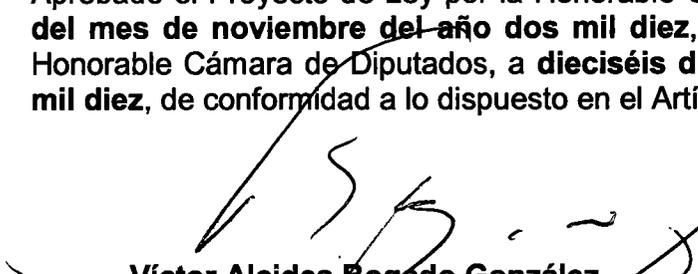
**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**Artículo 5°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar González Daher**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Jorge Ramón Avalos Mariño**  
Secretario Parlamentario

  
**María Digna Roa Rojas**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de ~~enero~~  de 2011

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**  
**El Presidente de la República**

**Fernando Armino Lugo Méndez**

  
**Dionisio Borda**  
Ministro de Hacienda

  
**DR. LUIS FEDERICO FRANCO GÓMEZ**  
Presidente en Ejercicio  
de la  
República del Paraguay

# "Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 3/24

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4282

#### ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR						
10	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIO	20.197.376.422	2.569.899.999	22.767.276.421	0	2.265.000.000	25.032.276.421
	<b>TOTAL</b>	<b>20.197.376.422</b>	<b>2.569.899.999</b>	<b>22.767.276.421</b>	<b>0</b>	<b>2.265.000.000</b>	<b>25.032.276.421</b>

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 6	MINISTERIO DE HACIENDA						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIA DE LA TESORERIA GENERAL						
50	DONACIONES	130.487.384.494	10.760.599.999	141.247.984.493	0	2.265.000.000	143.512.984.493
	<b>TOTAL</b>	<b>130.487.384.494</b>	<b>10.760.599.999</b>	<b>141.247.984.493</b>	<b>0</b>	<b>2.265.000.000</b>	<b>143.512.984.493</b>

12-06-3-004-00-22

Entidad :	12 6	MINISTERIO DE HACIENDA
Tipo de Presup. :	3	PROGRAMAS DE INVERSION
Programa :	4	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Proyecto :	22	APOYO GTION MH MAT.POL.SOC. Y DE EMP.(ATN/SF-1170-PR)
Unidad Resp. :	1	DIRECCION SUPERIOR

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
145	30	401	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	0	60.000.000	60.000.000
230	30	401	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	40.000.000	40.000.000
260	30	401	99	SERV. TECN. Y PROFES	0	0	0	0	2.100.000.000	2.100.000.000
280	30	401	99	OTROS SERV. GRAF	0	0	0	0	30.000.000	30.000.000
330	30	401	99	PROD.PAP.CART.FIMP	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
540	30	401	99	ADQ. EQ.DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	25.000.000	25.000.000
<b>Total</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.265.000.000</b>	<b>2.265.000.000</b>
<b>Totales</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.265.000.000</b>	<b>2.265.000.000</b>

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**ANEXO**

“LEG/SGOCSC//IDBDOCS: 2230818

Señor  
Dionisio Borda  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda  
República del Paraguay  
Asunción, Paraguay

Ref.: PARAGUAY. Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-11770-PR. Programa de Apoyo a la Gestión del Ministerio de Hacienda en Materia de Política Social y de Empleo.

Estimado Sr. Ministro:

Esta carta-convenio (en adelante denominada el “Convenio”) entre la República del Paraguay (en adelante denominada el “Beneficiario”) y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Programa Especial de Promoción del Empleo, Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social en Apoyo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (en adelante denominado el “Banco”), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de US\$ 1.600.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón seiscientos mil), que se desembolsará con cargo a los recursos del Programa Especial de Promoción del Empleo, Reducción de la Pobreza y Desarrollo Social en Apoyo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (en adelante denominada la “Contribución”), para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de apoyo a la gestión del Ministerio de Hacienda en materia de política social y de empleo (en adelante denominado el “Proyecto”), que se describe en el Anexo Unico de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Organismo Ejecutor convienen lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales” y el Anexo Unico, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Unico.

**Segundo. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor de este Proyecto será la Unidad de Economía Social del Ministerio de Hacienda (en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”).

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) apertura de una cuenta bancaria especial para el manejo de los fondos del Proyecto;

(b) contratación del coordinador técnico y nominación del contador del Proyecto;

**Cuarto. Condición especial para el desembolso de actividades del Componente 1.** El desembolso de los recursos vinculados a cada una de las actividades del Componente 1 está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, el siguiente requisito:

(a) haber suscrito las cartas acuerdos mencionadas en el párrafo 4.01 del Anexo Unico, cuyos modelos se encuentran en la Información Disponible en los Archivos de SCL/SPH.

**Quinto. Condición para comprometer recursos del Banco.** El compromiso de los recursos de la Contribución del Banco estará supeditado a que el Organismo Ejecutor cumpla con los hitos gatilladores previamente acordados.

**Sexto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 9 de septiembre de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Séptimo. Plazos. (a)** El plazo para la ejecución del Proyecto será de 36 (treinta y seis meses), contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de 39 (treinta y nueve meses), contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Octavo. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a)** El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, (en adelante el “Aporte”), en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte del Organismo Ejecutor se estima en el equivalente de US\$ 230.000 (dólares doscientos treinta mil) con el fin de completar la suma equivalente a US\$1.830.000 (dólares un millón ochocientos treinta mil), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Unico.

**Noveno. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el mismo a partir del 9 de septiembre de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Décimo. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

**Undécimo. Uso de la Contribución.** Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y servicios y la selección y contratación de consultores de los países miembros del Banco.

**Duodécimo. Adquisición de bienes y servicios.** La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Organismo Ejecutor declara conocer.

**Decimotercero. Selección y contratación de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006, en adelante denominada las “Políticas de Consultores” que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

(a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

**Decimocuarto. Plan de Contrataciones.** Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de la Política de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 (doce) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**Decimoquinto. Revisión de los contratos.** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los gastos derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de servicios para el Proyecto, serán supervisados ex ante por el Banco; de conformidad con lo indicado en el Apéndice I, Secciones 2 y 3, de los Documentos GN-2349-7 y GN-2350-7, respectivamente.

**Decimosexto. Seguimiento y Evaluación.** El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, conjuntamente con los informes mencionados en 4.4, informes de seguimiento que incluirán entre otros aspectos: (a) una descripción de las tareas realizadas; (b) los objetivos alcanzados tomando en cuenta los indicadores de seguimiento del Proyecto; (c) las tareas programadas para la siguiente etapa; y (d) recomendaciones sobre cambios que sean necesarios realizar para cumplir los objetivos de la operación. El Proyecto contempla una evaluación final realizada por una firma externa, una vez desembolsados el 95% (noventa y cinco por ciento) de los recursos. En la evaluación, se analizará el grado de cumplimiento de todos los productos del Proyecto según los indicadores del marco lógico, y se elaborará un informe, que incluirá el grado de interés de los beneficiarios en las actividades del Proyecto y el nivel de sostenibilidad del Proyecto.

**Decimoséptimo. Disponibilidad de información.** El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

**Decimooctavo. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: La dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Facsímil: (595 21) 209006  
(595 21) 200692

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

# ***“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”***

Pág. N° 8/24

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEY N° 4282**

Este Convenio se suscribe en 2 (dos) ejemplares originales de igual tenor, en Asunción, Paraguay, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

Muy atentamente,

**Fdo: Luis Alberto Moreno, Presidente.**

CONFORME:

REPUBLICA DEL PARAGUAY

**Fdo: Dionisio Borda, Ministro de Hacienda.**

Fecha: 2 de noviembre de 2009”

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 2230819

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES  
TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición especial prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(iii) Suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos de la Contribución.

(b) Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los 60 (sesenta) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación de sustento correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo.

**Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

**Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación de sustento correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del plazo para los desembolsos establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación de sustento para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

**Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el período de desembolsos ha vencido y parte de la Contribución no ha sido comprometida o desembolsada; (ii) el Banco o el Beneficiario decide terminar el Convenio antes del vencimiento del plazo para desembolsos del Programa; (iii) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (iv) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (v) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco notificará al Beneficiario o al Organismo Ejecutor por escrito para que éste pueda presentar su punto de vista dentro de un plazo de 60 (sesenta) días. Si los problemas persisten después de dicho plazo, el Banco informará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor que el saldo no desembolsado de la Contribución del Banco será cancelado 30 (treinta) días después de la fecha de esta última comunicación.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude o corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar, en forma indebida, las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

**Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.**

**(a) Desembolsos:**

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso.

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(iii) Para los efectos de estas Normas Generales, “Moneda Local” significa la moneda de curso legal en el país del Beneficiario.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**(b) Gastos efectuados:**

(i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea elegible total o parcialmente para reembolso con recursos de la Contribución, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso al Banco.

(ii) La equivalencia en dólares de un gasto pagado con recursos distintos de la Contribución y para la cual se solicite su reconocimiento con cargo a la Contribución o al aporte local, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de reembolso al Banco.

(iii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea financiado totalmente con recursos del aporte local, será calculada aplicándose la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el primer día útil del mes de la fecha de pago.

(iv) La equivalencia en dólares de un gasto pago total o parcialmente con recursos de la Contribución será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente a la fecha de conversión de los recursos desembolsados en la Moneda del Financiamiento a la Moneda Local.

**Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos.** El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: **(A)** se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos recibidos y denominados en la Moneda del Financiamiento (moneda convertible).

**(b) Gastos efectuados:**

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles, se calculará aplicando la misma tasa de cambio utilizada para la conversión de los recursos desembolsados en moneda convertible.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: **(A)** se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha Moneda Local en poder del Banco; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la misma tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos desembolsados en moneda convertible.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 9. Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**Artículo 10. Selección y contratación de consultores.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá seleccionar y contratar los consultores previstos en el Programa.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**(b)** En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en las Políticas de Consultores y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

**(i)** Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

**(ii)** Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

**(iii)** En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, para lograr la terminación de los trabajos y brindar un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

**(iv)** Reconocer que el Banco retiene los derechos de autor, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que pudieran incidir sobre los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría y que la firma del respectivo contrato para la prestación de los servicios constituye una asignación expresa al Banco de todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y patentes, que el consultor pudiera reivindicar con relación a los mencionados estudios, trabajos, materiales, documentos o productos;

**(v)** En caso de que las Estipulaciones Especiales contemplen la concesión, por parte del Banco al Beneficiario, u Organismo Ejecutor, de una licencia para la utilización o diseminación de los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría, dicha licencia será no-exclusiva, se limitará a lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales y respetará lo dispuesto en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

**Artículo 11. Estados financieros. (a)** En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a 1 (un) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de US\$1.500.000 (dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

**(i)** Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptables para el Banco, y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

**PODER LEGISLATIVO**

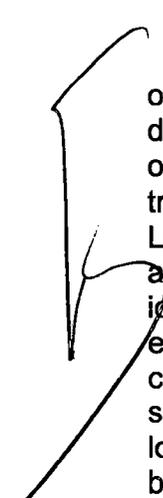
**LEY N° 4282**

(ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

(iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de 1 (un) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de US\$ 1.500.000 (dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar, a satisfacción del Banco, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

(c) Las auditorías de que trata este Artículo serán efectuadas por una firma de auditores independientes o un auditor independiente aceptable al Banco de acuerdo con los términos de referencia aprobados por el Banco (Documento AF-100). Los costos de auditoría deberán ser financiados de acuerdo con lo establecido en el cuadro de costos que consta en el Anexo.



**Artículo 12. Control interno y registros.** El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de 3 tres años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios, de ser el caso; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

**Artículo 13. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**Artículo 14. Otros compromisos.** El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

**Artículo 15. Publicación de documentos.** El Beneficiario deberá obtener la aprobación previa y por escrito del Banco para publicar cualquier estudio, trabajo, material, documento o producto financiado con los recursos de la Contribución, o para utilizar el logotipo del Banco.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**Artículo 16. Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de los funcionarios de la Representación en el país o países que designe para tal efecto.

**Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

**Artículo 18. Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

**(a) Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**(b) Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a dicha designación.

**(c) Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**(d) Procedimiento.**

**(i)** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 sesenta días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 2230821

**ANEXO UNICO**

**EL PROYECTO**

**Programa de Apoyo a la Gestión del Ministerio de Hacienda  
en Materia de Política Social y de Empleo**

**I. Objetivo**

1.01 El objetivo general del Proyecto es generar conocimientos y apoyar el diseño de políticas, tanto en el Ministerio de Hacienda como en otras instituciones públicas, contribuyendo al desarrollo de criterios de evaluación y diseño de políticas sociales para posibilitar el direccionamiento del gasto público hacia acciones eficaces y equitativas en materia de política social y de empleo. Las actividades incluidas en el Proyecto están orientadas al fortalecimiento de una red de protección social de manera consistente con las recomendaciones incluidas en la estrategia de país del Banco con Paraguay.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**II. Descripción**

**2.01** Para lograr los objetivos descritos, el Proyecto contempla la ejecución de los siguientes componentes: **(a)** Elaboración de estudios y evaluaciones; **(b)** Diseño de planes y programas; y **(c)** Generación de capacidades técnicas.

**2.02** Como resultado de este Proyecto, se espera contar, entre otros con: **(i)** estudios y evaluaciones de las políticas, planes y programas actualmente implementadas o recientemente concluidas y la estimación de costos actuales; **(ii)** planes y programas diseñados conjuntamente con las instituciones ejecutoras; y **(iii)** funcionarios/as de los tres niveles de gobierno y jóvenes universitarios capacitados y con práctica en diseño y evaluación de políticas públicas.

**Componente 1. Elaboración de estudios y evaluaciones**

**2.03 Mapeo de la oferta de servicios de salud.** Uno de los problemas identificados en estudios sobre el programa Tekoporá, así como en entrevistas con funcionarios públicos, es la escasez de servicios de salud que ayuden a los hogares a cumplir con las corresponsabilidades requeridas por el programa Tekoporá. Este subcomponente realizará un mapeo de la disponibilidad de unidades y prestaciones de servicios de salud y de su calidad en áreas en las que el programa Tekoporá opera actualmente o en aquéllas que tienen mayor probabilidad de ser incluidas. Dicho mapeo presentará un diagnóstico de los distritos y de las zonas dentro de estos distritos con la capacidad de cubrir la demanda de servicios básicos generada por el programa. La cobertura del estudio deberá incluir las nuevas Unidades Familiares de Salud que están siendo piloteadas en 150 centros. El objetivo final del estudio es sentar las bases para el mejor diseño posible de las corresponsabilidades del programa, su forma de control y la realización de las inversiones necesarias para proveer los servicios de salud necesarios a la población beneficiaria.

**2.04 Evaluación de impacto de la expansión urbana del programa Tekoporá.** El programa Tekoporá es el programa de transferencias monetarias con corresponsabilidades de Paraguay, y uno de los programas sociales de mayor cobertura en el país (14 mil familias). Actualmente existen planes en el gobierno de expandir el programa a municipios prioritarios en áreas rurales y a familias pobres en áreas urbanas. Este subcomponente financiará el apoyo técnico y financiero para diseñar adaptaciones necesarias del programa para el contexto urbano así como una evaluación de impacto de la expansión del programa Tekoporá hacia las áreas urbanas del país. La evaluación deberá incluir una línea de base a ser levantada antes de la intervención del programa e incluir un grupo de control seleccionado aleatoriamente entre aquellos hogares que serían elegibles para el programa de acuerdo al índice de focalización urbana.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**2.05 Evaluación de impacto del programa Abrazo.** El programa Abrazo es uno de los programas sociales más innovadores del país. El programa consiste en el acompañamiento de niños de la calle a través de guías familiares, corresponsabilidades y actividades extracurriculares para evitar la deserción escolar en áreas urbanas causada por la necesidad de niños de hogares vulnerables de trabajar en la calle para cubrir las necesidades económicas del hogar. Se espera que el programa realice una nueva incorporación de aproximadamente 400 beneficiarios en 2009. Este componente financiará el trabajo de campo para seleccionar a una muestra adicional de potenciales beneficiarios del programa en áreas urbanas. De esta muestra, se seleccionará un grupo de control de manera aleatoria con el propósito de medir el impacto del programa. La muestra de control sería integrada al programa después de la medición de seguimiento de la evaluación. Como actividad previa a la evaluación, se realizará un estudio basado en la base de datos administrativa del programa, la cual incluye información de tipo panel para los años 2005 y 2008 para beneficiarios del programa e incluye información como ingresos de los niños en el mercado laboral informal antes de ser integrados al programa.

**2.06 Estudio de beneficiarios del programa PROAN.** Este subcomponente financiará la realización de una evaluación de procesos y resultados del programa PROAN. Dicho estudio hará uso de datos administrativos del programa con el propósito de medir las mejoras de los niños beneficiarios (no existe un grupo de control). Para este estudio, se utilizarán datos administrativos del programa, los cuales incluyen la información de seguimiento de los beneficiarios en todas sus visitas de control desde mayo de 2008. En este caso, la evaluación consistirá en un seguimiento de beneficiarios y no se contará con un grupo de control debido a que esto representaría negar la ayuda del programa a niños en estado de desnutrición.

**2.07 Estudio de focalización de Tekoporá y de utilización de servicios de salud a través de encuesta de hogares.** Este subcomponente financiará un muestreo de la encuesta permanente de hogares (realizada por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos) en los distritos en los que el programa Tekoporá está siendo implementado con el propósito de evaluar el desempeño de la focalización del programa. Adicionalmente, se incluirá un módulo de utilización de servicios de salud con el propósito de realizar un diagnóstico desagregado de este uso de servicios, diferenciando a los usuarios por niveles de ingreso. El componente incluirá el análisis de los datos recopilados con el propósito de analizar la focalización del programa y las características de sus usuarios en cuanto a su utilización de servicios de salud.

**Componente 2. Diseño de planes y programas**

**2.08** El objetivo de este componente es la preparación de planes y programas específicos en las áreas mencionadas anteriormente, con sus respectivos presupuestos por resultados y estrategias de monitoreo y evaluación. Las propuestas de planes y programas se desarrollarán en consonancia con los estudios realizados en el componente anterior: **(1)** plan piloto de implementación del programa descentralizado de salud en municipios en situación de pobreza integrado a la Estrategia de Lucha contra la Pobreza; **(2)** mecanismo para la incorporación de la perspectiva de género en los planes, programas, proyectos y presupuesto público; **(3)** plan de viviendas con acceso a agua potable dirigido a poblaciones específicas en el marco de la Estrategia de Lucha contra la Pobreza con una metodología de uso intensivo en mano de obra; **(4)** plan nacional para el desarrollo institucional de gobiernos municipales, programa nacional de asistencia técnica a municipalidades para el diseño de iniciativas de desarrollo municipal, plan de desarrollo económico local.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**2.09 Estrategia de Empleo para la población más pobre del país. ¿Cómo emplear a los más difíciles de emplear?** Este subcomponente financiará un análisis detallado sobre las opciones laborales de los hogares en pobreza y en pobreza extrema. En particular, se considerará un menú de opciones para la promoción de la “graduación” de beneficiarios del programa Tekoporá a través de la generación de ingresos mediante su inserción en actividades productivas. Con este fin, se pretende promover la capacitación y apoyo general de los beneficiarios para facilitar su introducción en el mercado laboral. Una vez consideradas las opciones mencionadas con anterioridad, este subcomponente diseñará un programa de inserción laboral para personas en hogares de bajos ingresos con características específicas a las realidades de las áreas rurales y urbanas del país. Se financiará un piloto para examinar las bondades del diseño de tal programa, de tal manera de poder ajustarlo a las necesidades de las comunidades participantes en Tekoporá, previo a su expansión a nivel nacional.

**2.10 Asistencia técnica para el diseño de la expansión del programa Tekoporá.** Este componente del Proyecto deberá apoyar tanto en el diseño o rediseño del programa Tekoporá para adecuarlo a áreas urbanas y comunidades indígenas. El Proyecto deberá, adicionalmente, introducir los temas de género en el diseño tanto del programa existente como de las expansiones futuras en cada uno de sus contextos.

**Componente 3. Generación de capacidades técnicas**

**2.11 Capacitación de evaluadores de políticas públicas.** Este componente financiará la realización de cursos orientados a la creación de evaluadores de políticas públicas, tanto en el Ministerio de Hacienda como en las unidades ejecutoras de los programas. La capacitación incluirá técnicas tanto de monitoreo como de evaluación formal de impacto en programas sociales. Este componente también apoyará actividades orientadas a la transferencia de conocimiento generado por los componentes 1 y 2 del Proyecto a técnicos en el país, el financiamiento de viajes a países exitosos en la evaluación de este tipo de programas y el financiamiento de cooperaciones técnicas horizontales, la publicación de materiales, la organización de reuniones y talleres, la capacitación a funcionarios públicos, la implementación de un sistema de pasantía para jóvenes universitarios en el área de diseño y evaluación de políticas sociales.

**2.12 Estudio y propuesta de estrategia de monitoreo y evaluación.** Este componente financiará un estudio y propuesta de estrategia de monitoreo y evaluación para las políticas sociales del país. La propuesta deberá tomar en cuenta la organización institucional del país y señalar los requerimientos institucionales y legales para el funcionamiento de una estrategia de monitoreo y evaluación de política social. La propuesta deberá incluir los componentes necesarios para la selección de programas a ser evaluados, metodologías de evaluación, mecanismos de control de calidad del diseño y resultados de las evaluaciones y disseminación de los resultados y control de su incorporación en el diseño de política.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**III. Costo del Proyecto y Presupuesto**

**3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$ 1.830.000, según el siguiente presupuesto:

**Presupuesto**  
(en miles de US\$)

<b>Componentes</b>	<b>Total</b>	<b>Banco</b>	<b>Contrapartida local</b>	<b>%</b>
<b>Componente 1. Elaboración de estudios y evaluaciones</b>	<b>820</b>	<b>750</b>	<b>70</b>	<b>44.8</b>
Mapeo de la oferta de servicios de salud	133	120	13	7.3
Evaluación de impacto de la expansión urbana del programa Tekoporá	370	340	30	20.2
Evaluación de impacto del programa Abrazo	151	140	11	8.3
Estudio de beneficiarios del programa PROAN	106	100	6	5.8
Estudio de focalización de Tekoporá y de utilización de servicios de salud a través de encuesta de hogares	60	50	10	3.3
<b>Componente 2. Diseño de planes y programas</b>	<b>750</b>	<b>650</b>	<b>100</b>	<b>41.0</b>
Diseño de proyectos de política social	300	250	50	16.4
Estrategia de Empleo para la población más pobre del país	370	340	30	20.2
Asistencia técnica para el diseño de la expansión del programa Tekoporá	80	60	20	4.4
<b>Componente 3. Generación de capacidades técnicas</b>	<b>125</b>	<b>85</b>	<b>40</b>	<b>6.8</b>
Capacitación de evaluadores de políticas públicas	70	50	20	3.8
Estudio y propuesta de estrategia de monitoreo y evaluación	55	35	20	3.0
<b>Diseminación</b>	<b>50</b>	<b>40</b>	<b>10</b>	<b>2.7</b>
<b>Coordinación</b>	<b>85</b>	<b>75</b>	<b>10</b>	<b>4.6</b>
Apoyo técnico para coordinación	70	60	10	3.8
Informe de auditoría externa	15	15	0	0.8
<b>Total</b>	<b><u>1.830</u></b>	<b><u>1.600</u></b>	<b><u>230</u></b>	<b><u>100.0</u></b>

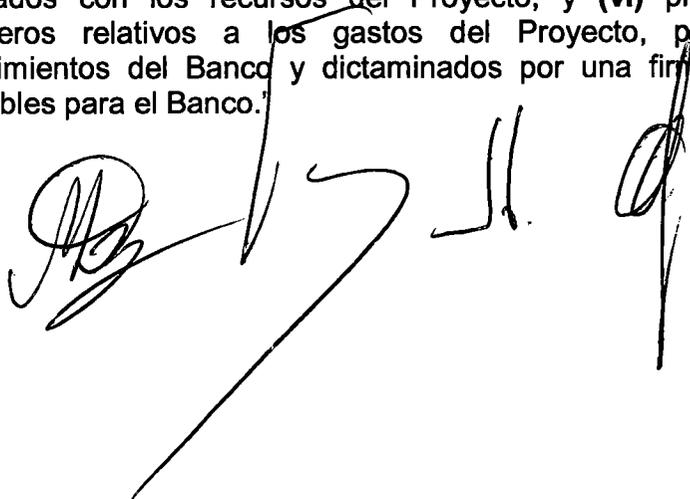
**IV. Ejecución**

**4.01** El Organismo Ejecutor será la Unidad de Economía Social (UES) del Ministerio de Hacienda. Para cada evaluación, se formará un comité de evaluación conformado por un responsable técnico de la evaluación, sectorialistas de la Unidad de Economía Social del Ministerio de Hacienda y representantes del Ministerio o programa evaluado. Esto será formalizado a través de Cartas Acuerdo entre la UES y cada programa evaluado, definiendo las responsabilidades de cada parte. Las actividades relacionadas con análisis estadístico del estudio de focalización en el componente 1 serán llevadas a cabo por la Secretaría Técnica de Planificación, por intermedio de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4282**

**4.02** La responsabilidad de los desembolsos en el Banco estará en SPH/CPR. El Organismo Ejecutor será responsable ante el Banco de: **(i)** mantener registros contables y financieros del manejo de los recursos del Proyecto de acuerdo a los requerimientos del Banco de tal forma que permita la identificación de las transacciones financieras efectuadas con los recursos del Proyecto, independientemente de otros recursos manejados por el Organismo Ejecutor; **(ii)** presentar las solicitudes de desembolso y justificaciones de gastos; **(iii)** preparar y presentar los informes financieros del proyecto requeridos por el Banco; **(iv)** mantener cuentas bancarias exclusivas y separadas para el manejo de recursos de la Contribución y la contraparte local; **(v)** mantener un adecuado archivo de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con los recursos del Proyecto; y **(vi)** presentar al Banco los estados financieros relativos a los gastos del Proyecto, preparados de acuerdo a los requerimientos del Banco y dictaminados por una firma de auditores independientes aceptables para el Banco.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'A. G.'. To its right, there are several vertical lines and a small 'H.' or similar mark. Further right, there is another signature that looks like 'D.' or 'D.'. The handwriting is cursive and somewhat abstract.